

RESOLUCIÓN GENERAL 3/1993

JURISDICCIÓN: Misiones
ORGANISMO: Dir. Gral. Rentas
FECHA: 11/02/1993
BOL. OFICIAL: -
VIGENCIA DESDE: 11/02/1993

RG (DGR Misiones) 3 11/2/1993

Régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la provincia

Art. 1 - Establécese un régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable para los contribuyentes y/o responsables que reúnan los requisitos de la presente resolución. Deberán comenzar a actuar como tales a partir del año siguiente en que cumplan los mismos.

Quienes reúnan los requisitos de esta resolución para actuar como agentes de retención y/o percepción deberán inscribirse hasta el día 31 de enero de cada año calendario, de acuerdo al procedimiento previsto en la resolución general (DGR) 23/2011, debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del 1 de febrero de cada año.

Los contribuyentes y/o responsables que inicien actividades en la jurisdicción, y que reúnan los requisitos de esta resolución deberán inscribirse dentro del mes que inicien su actividad, debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del primer día del siguiente mes, de acuerdo al procedimiento previsto en la resolución general (DGR) 23/2011.

Asimismo la Dirección podrá establecer que determinados contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la Provincia de Misiones actúen como agentes de retención y/o percepción, cuya evaluación estará a cargo de la Dirección General de Rentas. En estos casos deberán comenzar a actuar como tales a partir de su notificación. Los responsables seleccionados, en función de lo expuesto precedentemente, serán incluidos en el listado Anexo a la presente resolución.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 29/2015 - **BO** (Misiones): 2/11/2015

FUENTE: RG (DGR Misiones) 29/2015

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 2/11/2015

Aplicación: desde el 1/12/2015

TEXTO ANTERIOR

Art. 1 - Establécese un régimen de retenciones y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por los contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la Provincia de Misiones. La evaluación de los contribuyentes de alto interés fiscal estará a cargo de la Dirección General de Rentas. Asimismo, quedan comprendidos ciertos contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral, que teniendo sustento territorial en la Provincia de Misiones, sean seleccionados por la Dirección para actuar como agentes de retención y/o percepción.

A tales efectos, y para ser agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo a este régimen, los responsables deberán ser fehacientemente notificados por la Dirección, y comenzarán a actuar como tales a partir de la fecha en que expresamente ésta les indique.

Este Organismo publicará mediante resolución general la nómina de responsables comprendidos en el presente régimen, como así también los que quedaren excluidos del mismo.

La Dirección podrá acotar el alcance de la inclusión en el régimen a los responsables designados como agentes de retención y/o percepción, ya sea en el momento de emitir la resolución, en el momento de la notificación o por un acto posterior.

Los responsables designados según los términos de la presente resolución, serán incluidos en el listado anexo a la presente resolución.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 3/1993

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE RETENCIONES

Art. 2 - Las empresas incluidas en el artículo 1, y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen.

Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares.

Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 1/2014 - **BO** (Misiones): 10/1/2014

FUENTE: RG (DGR Misiones) 1/2014

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 10/1/2014

Aplicación: desde el 1/2/2014

TEXTO ANTERIOR

Art. 2 - Las empresas incluidas en el artículo 1º, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compraventa, permuta, dación en pago o similares.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 3/1993

Art. 3 - Las retenciones se practicarán en todos los casos, salvo lo previsto en el artículo 5, debiendo aplicarse las siguientes alícuotas:

a) Pago de comisiones y conceptos análogos: el 5,23% (cinco con veintitrés centésimos por ciento) excepto que se encuentre comprendida en el inciso b) del presente.

b) Adquisiciones a contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en otras provincias: el 1,96% (uno con noventa y seis centésimos por ciento).

La retención se practicará cuando el vendedor tenga alta en la jurisdicción de Misiones, y siempre que el coeficiente determinado para la misma sea igual o superior a 0,0010 o sean contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral. En los demás casos, solamente se deberá informar la operación.

c) Demás adquisiciones de bienes o servicios: el 3,31% (tres con treinta y un centésimos por ciento), excepto que se encuentre comprendida en el inciso b) del presente.

d) Adquisiciones de bienes o servicios a vendedores no inscriptos en Misiones: 3,31% (tres con treinta y un centésimos por ciento), siempre y cuando los bienes sean utilizados económicamente por el adquirente en la Provincia de Misiones o los servicios recibidos se presten en la misma.

Del monto de la operación podrá deducirse el impuesto al valor agregado, atribuible a la misma, siempre que la retención deba practicarse a un responsable de derecho en el citado gravamen inscripto como tal.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 6/2014 - **BO** (Misiones): 24/2/2014

FUENTE: RG (DGR Misiones) 6/2014, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 24/2/2014

Aplicación: a partir del 24/2/2014

TEXTO ANTERIOR

Art. 3 - Las retenciones se efectuarán en todos los casos, esté inscripto o no el vendedor, salvo lo previsto en el artículo 5, debiendo aplicarse las siguientes alícuotas:

a) Pago de comisiones y conceptos análogos: 5,51% (cinco con cincuenta y uno centésimos por ciento)⁽²⁾.

b) Adquisiciones a contribuyentes de Convenio Multilateral con domicilio fiscal en otra jurisdicción: 1,96% (uno con noventa y seis centésimos por ciento)⁽³⁾.

c) En las demás adquisiciones de bienes o servicios: 3,31% (tres con treinta y uno por ciento)⁽⁴⁾.

Del importe de la operación podrá deducirse el impuesto al valor agregado atribuible a la misma, siempre que la retención deba practicarse a un contribuyente de derecho del citado gravamen, inscripto como tal.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 29/2002 - **BO** (Misiones): 26/6/2002

Art. 4 - La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago, compensación, acreditación, transferencia o acto similar.

Art. 5 - *Quedan excluidas de este régimen de retenciones las operaciones realizadas con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas o desgravaciones del impuesto sobre los ingresos brutos.*

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 53/2002 - **BO** (Misiones): 2/9/2002

Art. 6 - Las empresas que actúan como agentes de retención deberán extender y poner a disposición de sus vendedores o locadores un comprobante respaldatorio de retención practicada, que deberá contener los siguientes datos:

a) Respecto del emisor:

- Apellido y nombre o denominación.
- Domicilio.
- Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o en el Convenio Multilateral.
- Fecha de emisión del comprobante.
- Número del comprobante, el que deberá ser preimpreso, correlativo, consecutivo y progresivo. El requisito de preimpresión, podrá ser cumplimentado a través de la impresión por sistemas, computarizados, en la medida en que el agente de retención comunique a la Dirección tal situación.

b) Respecto del proveedor:

- Apellido y nombre o denominación.
- Domicilio.
- Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, Convenio Multilateral, Clave Única de Identificación Tributaria de la Dirección General Impositiva o documento nacional de identidad.

c) Respecto de la operación:

- Monto sujeto a retención.
- Porcentaje de la retención.
- Monto retenido.

d) Firma y sello del responsable de la empresa.

Art. 7 - El importe de las retenciones tendrá para los proveedores, locadores o prestatarios, el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado por los mismos en el anticipo mensual del período en el cual han sido practicadas las retenciones.

Art. 8 - *No corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a cincuenta pesos (\$ 50).*

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 6/2014 - **BO** (Misiones): 24/2/2014

FUENTE: RG (DGR Misiones) 6/2014, art. 1

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 24/2/2014

Aplicación: a partir del 24/2/2014

TEXTO ANTERIOR

Art. 8 - No corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a \$ 10 (diez pesos).

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 3/1993

Art. 9 - En el supuesto de que el agente de retención no extendiere la constancia mencionada en el artículo 6º, el sujeto retenido deberá comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 10 (diez) días. Caso contrario, perderá el derecho al cómputo de dichas retenciones y será pasible de las sanciones por infracción a los deberes formales.

Art. 10 - El importe global de las retenciones efectuadas durante el curso de cada mes calendario, deberá depositarse hasta el día 10 (diez) (o el día hábil inmediato siguiente) de cada mes inmediato siguiente. El depósito deberá efectuarse en boletas F. 3/A.

Art. 11 - En los casos en que una operación estuviese alcanzada por otro régimen de retenciones, operará el primero y no el presente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES

Art. 12 - Los contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1 y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales, deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles - excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que los bienes o cosas, o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en la Provincia de Misiones;
2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción Provincia de Misiones;
3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones.

Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro régimen de percepción, no resultará de aplicación el presente.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 34/2015 - **BO** (Misiones): 22/12/2015

FUENTE: RG (DGR Misiones) 29/2015 y RG (DGR Misiones) 34/2015

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 2/11/2015

Aplicación: desde el 1/12/2015

Excepto

- El actual inc. 1)

Vigencia: 22/12/2015

Aplicación: desde el 23/12/2015

TEXTOS ANTERIORES

Art. 12 - Los contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1 y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales, deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles - excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que estén domiciliados en la Provincia de Misiones;
2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción Provincia de Misiones;
3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones.

Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro régimen de percepción, no resultará de aplicación el presente.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 29/2015 - **BO** (Misiones): 2/11/2015

FUENTE: RG (DGR Misiones) 29/2015

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 2/11/2015

Aplicación: desde el 1/12/2015

Excepto

- El actual inc. 1)

Vigencia: 2/11/2015 - 21/12/2015

Aplicación: desde el 1/12/2015 hasta el 23/12/2015

TEXTO ANTERIOR

Art. 12 - Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, los sujetos mencionados en el artículo 1º, por las operaciones de ventas de cosas muebles (excluidas las de bienes de uso), locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo, domiciliados en la Provincia de Misiones.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 3/1993

Art. 13 - A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3,31% (tres con treinta y uno por ciento)⁽⁴⁾

13/1/2016 Régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la pr... sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal Provincial (t.o. 1991).

No corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a pesos cincuenta (\$ 50) o se trate de operaciones con consumidores finales.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 34/2015 - **BO** (Misiones): 22/12/2015

FUENTE: RG (DG Misiones) 29/2002 y RG (DGR Misiones) 34/2015

TEXTO ANTERIOR

Art. 13 - A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3,31% (tres con treinta y uno por ciento)⁽⁴⁾ sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal Provincial (t.o. 1991).

TEXTO S/RG (DG Misiones) 29/2002 02 - BO (Misiones): 26/6/2002

Art. 14⁽¹⁾ - *No corresponderá efectuar la percepción del impuesto en los siguientes casos:*

- a) *Ventas a sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o desgravaciones del impuesto.*
- b) *Ventas de bienes destinados al activo fijo por parte del adquirente -bienes de uso-. A tal efecto, deberá dejarse constancia en la factura de venta, la declaración del adquirente de dicho destino.*

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 53/2002 - **BO** (Misiones): 2/9/2002

Art. 15 - La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal.

Art. 16 - Del monto determinado mensualmente a ingresar, podrá detraerse las percepciones facturadas y consideradas por el contribuyente como incobrables, de acuerdo a los índices establecidos en el Código Fiscal. Del mismo, podrá detraerse el importe proporcional de las percepciones correspondientes a descuentos, quitas, devoluciones y similares.

Art. 17 - La percepción deberá ser consignada por separado en la factura (o documento equivalente) emitida, siendo este comprobante respaldatorio suficiente de dicha percepción.

Art. 18 - El monto de las percepciones que se les hubiere practicado a los contribuyentes del impuesto, tendrá para los mismos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado en el anticipo mensual en el que se les hubiese facturado, independientemente del momento del efectivo pago de las facturas o documentos equivalentes.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 9/93 - **BO** (Misiones): 22/4/1993

Art. 19 - El importe global de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes calendario, deberán depositarse hasta el día 10 (diez) (o el día hábil inmediato siguiente) del mes inmediato siguiente. El depósito deberá efectuarse en boletas F. 3/B.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20 - Los agentes de retención y/o percepción deberán confeccionar por cada mes calendario un listado con las retenciones y/o percepciones practicadas, indicando, además de los datos identificatorios del agente de retención y/o de percepción, la siguiente información del sujeto sometido a retención y/o percepción:

- a) apellido y nombre o razón social;
- b) número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, número de Clave Única de Identificación Tributaria o número de documento;
- c) importe de la retención y/o percepción;
- d) fecha de la retención y/o percepción.

Dicho listado deberá conservarse en el domicilio fiscal del agente de retención y/o percepción, archivado cronológicamente, por el término de 3 (tres) años, y deberá ser exhibido en cada oportunidad en que la Dirección General de Rentas lo requiera.

TEXTO S/ RG (DGR Misiones) 19/96 - **BO** (Misiones): 23/8/1996

Art. 21 - En los casos en que por aplicación de cualesquiera de estos regímenes se generaren sucesivos saldos a favor de los contribuyentes, éstos podrán ser excluidos total o parcialmente de los presentes regímenes, siempre que de los elementos que aporten y de la consecuente verificación que practique la Dirección, resulte fehacientemente acreditado que la aplicación del precitado régimen generará, en forma permanente, saldos a favor de dichos responsables.

A tales fines, deberán presentar ante la Dirección nota por original y copia, en la cual consignarán:

- a) lugar y fecha;
- b) apellido y nombre o denominación;

- c) número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o en el Convenio Multilateral;
- d) actividad que desarrolla;
- e) plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el cual no podrá exceder de 1 (un) año;
- f) monto total de operaciones gravadas efectuadas en los últimos 6 (seis) meses anteriores al mes en el que se efectúa la presentación;
- g) detalle de las retenciones y/o percepciones que le fueron efectuadas (durante el período informado) por aplicación del presente régimen o por otros;
- h) detalle de las deudas pendientes con la Dirección por los distintos impuestos cuya fiscalización se encuentren a su cargo, que podrían ser objeto de compensación mediante los saldos a favor del contribuyente.

La información requerida precedentemente deberá ser certificada por contador público, con firma legalizada por el consejo profesional en el cual se encontrare matriculado.

Art. 22 - La resolución que acuerde la exclusión o reducción, será firmada por el Director General o por los subdirectores. A fin de acreditar la procedencia de la exclusión o reducción, los sujetos beneficiados deberán exhibir la resolución a los agentes de retención y/o percepción y suministrarles fotocopia de la misma, la que será archivada por estos últimos con el objeto de justificar la ausencia parcial o total de la retención y/o percepción con relación a la operación de que se trate o a las que se celebren con posterioridad, durante la vigencia de la exclusión o reducción.

Art. 23 - En los casos en que los agentes de retención y/o percepción no practicaran en el mes ninguna retención y/o percepción, deberán igualmente informar a la Dirección esa situación, a través de la presentación de boletas que contengan la leyenda "Sin Movimientos".

Art. 24 - De forma.

TEXTO S/RG (DGR Misiones) 3/1993, modif. por [RG \(DGR Misiones\) 9/1993](#); [RG \(DGR Misiones\) 12/1993](#), [RG \(DGR Misiones\) 3/1994](#); [RG \(DGR Misiones\) 7/1994](#); [RG \(DGR Misiones\) 19/1996](#); RG (DGR Misiones) 22/1998; [RG \(DGR Misiones\) 29/2002](#); [RG \(DGR Misiones\) 53/2002](#); [RG \(DGR Misiones\) 1/2014](#); [RG \(DGR Misiones\) 6/2014](#); [RG \(DGR Misiones\) 29/2015](#) y [RG \(DGR Misiones\) 34/2015](#)

CORRELACIONES

Régimen de percepción. Resolución general 3/1993. Generalización del régimen de percepción a los mayoristas y distribuidores. [RG \(DGR Misiones\) 12/1993](#)

Retenciones efectuadas a comisionistas, consignatarios y demás intermediarios. Asignación proporcional a sus comitentes. [RG \(DGR Misiones\) 37/2000](#)

Ingresos brutos. Régimen de percepción. Contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la Provincia. Nuevos sujetos obligados. [RG \(DGR Misiones\) 29/2015](#)

Notas:

[1:] Mediante la RG (DGR Misiones) 20/1997 - BO (Misiones): 26/6/1997 se establece, por el término de un año, la excepción del presente régimen a las cooperativas eléctricas de la Provincia a partir del 1 de julio de 1997

[2:] Alícuota modificada a partir del 1/1/2014 por *la* [RG \(DGR Misiones\) 37/2013](#) [BO (Misiones): 22/6/2012]. Con anterioridad, *la* [RG \(DGR Misiones\) 24/2012](#) [BO (Misiones): 27/6/2012] establecía la misma en 4,75% (*cuatro con setenta y cinco centésimos por ciento*) y la norma lo hacía en un 4,27% (*cuatro con veintisiete centésimos por ciento*)

[3:] Alícuota modificada a partir del 1/1/2014 por *la* [RG \(DGR Misiones\) 37/2013](#) [BO (Misiones): 22/6/2012]. Con anterioridad, *la* [RG \(DGR Misiones\) 24/2012](#) [BO (Misiones): 27/6/2012] establecía la misma en 1,69% (*uno con sesenta y nueve centésimos por ciento*) y la norma lo hacía en un 1,19% (*uno con diecinueve centésimos por ciento*)

[4:] Alícuota modificada a partir del 1/1/2014 por *la* [RG \(DGR Misiones\) 37/2013](#) [BO (Misiones): 22/6/2012]. Con anterioridad *la* [RG \(DGR Misiones\) 24/2012](#) [BO (Misiones): 27/6/2012] establecía la misma en 2,85% (*dos con ochenta y cinco por ciento*) y la norma lo hacía en un 2,38% (*dos con treinta y ocho centésimos por ciento*)

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.